

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Verbal R.C.E.
DEMANDANTE	Bertha Nelly Cortés Betancur y otros
DEMANDADOS	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A y otros
RADICADO	05001 31 03 018 2022 00070 00
ASUNTO	Decreta pruebas - Fija fecha audiencia del párrafo art. 372 C.G.P

Medellín, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose el expediente en la etapa procesal oportuna por haberse integrado debidamente el contradictorio, y haberse dado cumplimiento a lo establecido en el párrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 370 del C. G. del Proceso, es dable afirmar que el término de traslado a excepciones de mérito y objeción a juramento estimatorio, se encuentra vencido para el extremo Activo.

Ahora, por ser pertinente, se procede a decretar las pruebas solicitadas. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES: Désele el valor legal a la documentación aportada con el libelo demandatorio y con la réplica a las excepciones de mérito (Archivos Nro. 03 a 30, 39, 48, 49, C 1 Expediente Digital)

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte que practicará el apoderado de los demandantes a la señora María Alejandra Montoya Lopera, al señor Robinson Peñuela Cárdenas y al representante legal de INVERSORA MONTOYA TORO S.A.S.

3. DECLARACIÓN DE PARTE: Conforme a lo previsto por el Art. 198 del C.G.P., se escuchará la declaración de los Demandantes, conforme al cuestionario que adelantará su apoderado judicial, luego de que el suscrito juez realice el que le corresponde, y los mandatarios judiciales del extremo contrario, les interroguen. Las preguntas versarán sobre temas que no abordaron ni el juez

ni la contraparte, evitando de esta manera reiteración de preguntas sobre hechos respecto de los cuales ya se ha indagado.

4. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: La señora **María Alejandra Montoya Lopera**, deberá exhibir: Contrato de trabajo o de prestación de servicios con el señor Robinson Peñuela Cárdenas; Contrato, orden de servicio o cualquier otro documento equivalente que constituya la relación jurídica con terceros en virtud de la cual se explota económicamente el vehículo JYW 406.

No se hace necesaria la exhibición del contrato original de arrendamiento financiero o leasing sobre el vehículo de placas JYW 406, entre DAVIVIENDA S.A., y María Alejandra Montoya Lopera, porque la entidad Bancaria en su respuesta a la demanda lo aportó en copia, sin que el mismo, fuera tachado o desconocido por la parte Actora. De esta manera, ya obra dentro del expediente.

INVERSORA MONTOYA TORO S.A.S, deberá exhibir: Contrato de trabajo o prestación de servicios con Robinson Peñuela Cárdenas; y Contrato, orden de servicio o cualquier otro documento equivalente que constituya la relación jurídica con terceros en virtud de la cual se explota económicamente el vehículo JYW 406.

5. TESTIMONIAL: Se decretan los testimonios de los señores **Ángela María Castañeda Piedrahíta, Gladys María Alcaraz Sepúlveda, Luisa Fernanda Cuartas Alcaraz**, quienes depondrán sobre los hechos 7º y 8º del libelo genitor.

6. PRUEBA PERICIAL: Se tendrá como medio de prueba el dictamen pericial rendido por el Dr. Roger Kevin Palacio Devia, sobre la reconstrucción del Accidente de Tránsito (Archivo Nro. 39, C 1), de conformidad con lo establecido en el artículo 226 del C.G.P. El Profesional deberá concurrir en la oportunidad que le sea definida, dentro de los días en que se llevará a cabo la audiencia concentrada, en aras de ratificar la pericia

7. OFICIOS: Tal y como fue solicitado en la demanda, en el numeral 6.7 de la demanda, se accede a oficiar en este sentido a **INVERSORA MONTOYA TORO S.A.S**.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

(BANCO DAVIVIENDA S.A como demandada y llamante en garantía)

1. DOCUMENTALES: Désele el valor legal a la documentación aportada con la contestación a la demanda (Archivo Nro. 42, C 1) y el llamamiento en garantía que hizo a la señora María Alejandra Montoya Lopera (Archivo Nro. 01, C 2)

2. INTERROGATORIO DE PARTE: En los términos del Art. 198 del C.G.P., la señora María Alejandra Montoya Lopera, rendirá declaración como parte y llamada en garantía. Primero interrogará el Juzgado, luego la contraparte, finalmente, el Banco en calidad de pasivo y llamante en garantía. Además, bajo la misma concepción normativa, se recibirá la declaración de parte de Robinson Peñuela Cárdenas, comenzando a interrogar el Juzgado, luego la contraparte, finalmente, el Banco en calidad de pasivo.

(SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A como demandada y llamada en garantía)

1. DOCUMENTALES: Désele el valor legal a la documentación aportada con la contestación de la demanda (Archivo Nro. 43, C 1) y al llamamiento en garantía (Archivo Nro. 05, C 4)

2. INTERROGATORIO DE PARTE: El cual deberán absolver los Demandantes, así como los demandados, María Alejandra Montoya Lopera, Robinson Peñuela Cárdenas y el representante legal de INVERSORA MONTOYA TORO S.A.S.

3. COMPARECENCIA DEL PERITO: Se cita al Dr. Roger Kevin Palacio Devia, quien practicó el dictamen de reconstrucción de accidente aportado con el libelo genitor, para los efectos que autoriza el Art. 228 de la Ley 1564 de 2012.

4. PRUEBA PERICIAL: Se tendrá como medio de prueba el dictamen pericial rendido por los Dres. Alejandro Rico León y Diego Manuel López Morales, sobre la reconstrucción de Accidente de Tránsito (página 91, Archivo Nro. 45, C 1) de conformidad con lo establecido en el artículo 226 y 227 del C.G.P. El Profesional deberá concurrir en la oportunidad que le sea definida, dentro de los días en que se llevará a cabo la audiencia concentrada, en aras de ratificar la pericia

5. OFICIOS: Tal y como fue solicitado en la contestación a la demanda, en el numeral 4.5, se accede a oficiar en este sentido a SEGUROS MUNDIAL S.A, LIBERTY SEGUROS S.A, FOSYGA y SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL SABANETA.

(SRES. ROBINSON PEÑUELA CÁRDENAS Y MARÍA ALEJANDRA MONTOYA LOPERA como demandados y llamantes en garantía. Además, María Alejandra como llamada en garantía por BANCO DAVIVIENDA S.A)

1. DOCUMENTAL: Désele el valor legal a la documentación aportada con la

contestación de la demanda (Archivo 46, C 1) y al llamamiento en garantía (Archivo 04, C 2 y Archivo 05, C 4)

2. INTERROGATORIO DE PARTE: El cual deberán absolver los demandantes, y los Representantes legales de la entidad llamada y llamante en garantía, esto es de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., y BANCO DAVIVIENDA S.A, respectivamente.

3. TESTIMONIAL: Se decretan los testimonios de los señores **Esteban Molina Castañeda y Oscar Monsalve Jaramillo**, quienes depondrán sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el Accidente de tránsito y la elaboración del Informe Policial, respectivamente.

4. COMPARECENCIA DEL PERITO: Se cita al Dr. Roger Kevin Palacio Devia, quien practicó el dictamen de reconstrucción de accidente aportado con el libelo genitor, para efectos que autoriza el Art. 228 de la Ley 1564 de 2012.

5. OFICIOS: Tal y como fue solicitado en la contestación a la demanda, específicamente en la página 13, se accede a oficiar en este sentido a la Fiscalía 250 Seccional Delegada ante los jueces penales del Circuito de Envigado y a la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta.

(INVERSORA MONTOYA TORO S.A.S)

1. DOCUMENTAL: Désele el valor legal a la documentación aportada con la contestación a la demanda (Archivo Nro. 47, C 1).

2. INTERROGATORIO DE PARTE: El cual deberán absolver los Demandantes.

3. DECLARACIÓN DE PARTE: En los términos del Art. 198 del C.G.P., se ordena la declaración de parte de los señores **Robinson Peñuela Cárdenas y María Alejandra Montoya Lopera**. Primero interrogará el Juzgado, luego la contraparte, finalmente, quien pide la declaración, evitando repetir preguntas ya realizadas.

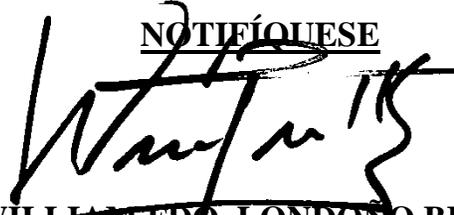
FECHAS PARA LA AUDIENCIA CONCENTRADA

Por economía procesal y con el fin de agotar no solo las fases contempladas para la audiencia inicial, sino también la de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P. en dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de

legalidad, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y se dictará sentencia. Así, tal audiencia tendrá lugar los **días 9,10 y 11 del mes de mayo de 2023 a partir de las 9:00 a.m.**

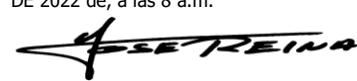
El Despacho remitirá a los apoderados un enlace que se les notificará vía e-mail, cinco (05) días antes de la referida fecha por la herramienta TEAMS, y que deberán los profesionales del derecho, remitir a cada asistente.

Se advierte que de acuerdo con el numeral 4° del art. 372 del C.G.P, la inasistencia de alguno de los sujetos procesales, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la imposición de multa.

NOTIFÍQUESE

WILLIAM FDO. LONDONO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

LGM

JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 149 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy LUNES 10 de octubre DE 2022 de, a las 8 a.m.

_____ SECRETARIO

Firmado Por:
William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf4136f733e9909501c2cbe611bdfd6cad5826c06c1f214b34312d9c94ee7efe**
Documento generado en 07/10/2022 10:42:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>